

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

CUI 68001.6000.159.2012.06802

Este Juzgado vigila a MIGUEL JAHIR CARDENAS BERMUDEZ la pena de 68 meses y 21 días de prisión, impuesta en virtud de la sentencia condenatoria proferida el 20 de enero de 2014 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado y agravado.

El 4 de mayo de 2016 le es concedido al sentenciado MIGUEL JAHIR CARDENAS BERMUDEZ el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba de 22 meses¹, previa cancelación de caución prendaria por valor de doscientos mil pesos y suscripción de diligencia de compromiso, materializándose el 18 de mayo de 2016².

Revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, se advierte que el sentenciado MIGUEL JAHIR CARDENAS BERMUDEZ en periodo de prueba al parecer cometió nuevo delito por los hechos acaecidos el día **3 de abril de 2017**, declaración de responsabilidad que se concretó en la sentencia proferida el 11 de mayo 2018 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la libertad condicional, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado MIGUEL JAHIR CARDENAS BERMUDEZ y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

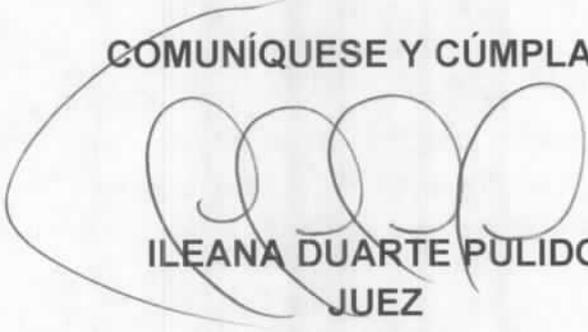
¹ Folio 73 a 79

² Folio 85

De no contar con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta fase de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la libertad condicional concedida.

Asimismo, **OFÍCIESE** al Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bucaramanga para que remita copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2017.04263, a fin de que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**